Con fecha 07 de diciembre del presente año, las CC. DIPUTADAS JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, presentaron a esta H. LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LA *LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC Luis Enrique Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Àngel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

## MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa sujeta a dictamen, tiene por objeto adicionar en la ***Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,*** las inscripciones de personas físicas consideradas en grupo, además de fechas y hechos de relevancia histórica, como legítimo homenaje a quienes han realizado aportes de importancia en las transformaciones de nuestra patria; y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Como bien se señala en la Exposición de Motivos, la *Ley Reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango,* tiene por objeto establecer las condecoraciones y el procedimiento a través del cual el Honorable Congreso del Estado premia y reconoce la conducta, actos u obras de las personas e instituciones que se hagan merecedoras a ello.

Ahora bien, esta misma norma en su numeral 4 precisa que:

*Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en esta Ley a los ciudadanos o instituciones que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.*

**SEGUNDO.-** Una situación importante que señala la iniciativa, es que la multicitada Ley *"No considera como sujeto de reconocimiento a las personas físicas consideradas en grupo, lo que conlleva a una discriminación grave en perjuicio de un sinnúmero de personas valerosas, que luchando aún en diferentes tiempos y lugares por un objetivo en común, han dado prestigio al Estado de Durango, o han contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de nuestro Estado o de la Nación*"

Lo anterior, sirve como argumento esencial para promover una reforma a la citada Ley Reglamentaria, a fin de que en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado se puedan considerar las inscripciones de personas físicas consideradas en grupo, además de fechas y hechos de relevancia histórica, pues tal y como lo señalan las iniciadoras, en la historia política, social y cultural de la entidad y de la Nación, han existido grupos de mujeres que han aportado su lucha en la defensa de sus derechos, llegando incluso al grado de sacrificar su propia vida.

**TERCERO.-** La Dictaminadora, coincidió plenamente con las promoventes de la iniciativa, en sus propósitos de homenajear a través del Muro de Honor, a grupos de personas que hayan destacado en la actividad política, cultural o económica de nuestro país, y en particular, de nuestro Estado; de igual manera, resulta importante plasmar en dicho muro las fechas o acontecimientos que han marcado nuestro rumbo como sociedad.

Es una realidad pues, que la multireferida norma reglamentaria, no prevé la posibilidad de inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, fechas o acontecimientos históricos y nombres de personas en colectividad; asimismo, tampoco han existido criterios definidos para aceptar o rechazar alguna inscripción de este tipo.

Por tal motivo, cualquier decisión y argumento, en un sentido o en otro, podía resultar controversial, por lo que se estimó conveniente la aprobación de la iniciativa, permitiendo las inscripciones de nombres de personas en colectividad, fechas o acontecimientos históricos, en el marco de normas claras, que den certidumbre al proceso de discusión y aprobación o no de una iniciativa de esta naturaleza.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 244**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**UNICO.-** Se reforman los artículo 1, 4, 5, 26, 27, 33 y 45 todos los de la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 1.-** La presente Ley es Reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y tiene por objeto establecer los reconocimientos, premios, condecoraciones y el procedimiento a través del cual el Honorable Congreso del Estado premie y

reconozca la conducta, actos u obras de las personas, **fechas históricas, acontecimientos relevantes** e instituciones que se hagan merecedoras a ello.

***Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, que se pretendan inscribir en el Muro de Honor y con ello recibir un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país.***

**ARTICULO 4.-** Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en esta Ley, a los ciudadanos ***ya sea considerados como personas físicas o en grupo, a las personas morales,*** a las instituciones, ***a las fechas históricas y acontecimientos relevantes***, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

**ARTÍCULO 5.-** Los reconocimientos podrán consistir en:

I.- La inscripción del nombre del ciudadano; **grupo de personas**; **de la institución; la fecha histórica y del acontecimiento relevante, homenajeado** en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado. Para ser objeto de este reconocimiento, se estará en todo momento sujeto al procedimiento señalado en el Capítulo Tercero de esta Ley;

II.-……

**ARTICULO 26.-** En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas **fechas históricas, acontecimientos relevantes, el nombre de la o las personas que hayan fallecido**, de instituciones que hayan contribuido de manera decidida al desarrollo de la entidad, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo; y/o que hayan

destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado.

**ARTÍCULO 27.-** Para ser considerado una propuesta para su inscripción en el Muro de Honor, se estará a lo siguiente:

I y II.- -----

III.- **Para inscribir fechas históricas o acontecimientos relevantes, deberá:**

**a) Tratarse de una fecha o acontecimiento que la propia comunidad reconoce como trascendental en la vida política, social, económica, cultural e histórica, deportiva del Estado o del País.**

**IV.- Para que proceda inscribirse a un grupo de personas, deberá:**

**a) Comprender a un número indeterminado de personas, todas participantes con el mismo fin u objetivo, pudiendo ser en tiempos y lugares diferentes, y**

**b) Que por su número, no sea posible físicamente inscribir a todas las personas.**

**ARTICULO 33.-** El acto de develación del nombre de un personaje, **fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas** o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando se acuerde inscribir el nombre de una persona, **fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas** o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el Presidente de la Gran Comisión, acordará la fecha de la Ceremonia Solemne, para lo que se estará a lo siguiente:

I. y II. .....

**ARTÍCULO 47.** El orden del día de la Sesión Solemne deberá contemplar cuando menos:

I.- Honores a la Bandera;

II.- Lectura del Decreto que acuerda la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Congreso del Estado;

III.- Intervención del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso;

IV.- Intervención de un representante de la institución homenajeada o de la familia del homenajeado, de ser el caso, y

V. La develación del nombre del homenajeado, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o institución homenajeada en el Muro de Honor.

**ARTÍCULO 48.-** La entrega de los reconocimientos especiales a que se refiere el Capítulo Cuarto de esta Ley, se llevará a cabo en evento especial, en la fecha y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva, en el que deberán participar sus secretarios, así como los integrantes de la Gran Comisión. Tratándose de periodos de receso, deberán presidir el acto los integrantes de la Comisión Permanente, quienes actuarán en nombre del Congreso del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de diciembre del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.